



Resolución Ministerial

N° 0780-2024-IN

Lima, 13 JUN. 2024

VISTOS:

Los Informes:

N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1318-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1265-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1268-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1306-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1304-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1371-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1328-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1329-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1300-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1315-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1357-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1362-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1336-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1343-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1286-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1342-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1335-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1292-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1289-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1345-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1355-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1246-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1351-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1249-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1295-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1269-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1338-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1320-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1313-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1319-2023-IN;
N°0001-2024/IN/COM_AD_HOC_RM N°1267-2023-IN; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el numeral 5 del artículo 159° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto se refiere a la aplicación de las reglas de celeridad y el uso de medios de producción en serie respecto a varias resoluciones que tengan idéntica motivación, este Despacho procede a emitir a su pronunciamiento respecto a;

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante el Informe N° 040-2022-IN-OCI, "Servicio Relacionado – Verificación de las acciones adoptadas por las entidades respecto a los declarantes omisos a presentar sus Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas", periodo 1 de enero al 28 de octubre de 2022, el Órgano de Control Institucional (en adelante, **OCI**) del Ministerio del Interior (en adelante, **MININTER**) concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

III. CONCLUSIÓN

3.1. Como resultado de la ejecución del Servicio Relacionado, se concluye que el Ministerio del Interior, registra un total de doscientos ochenta y ocho (288) funcionarios y servidores obligados a presentar sus declaraciones juradas de ingresos y bienes y rentas, dentro del periodo de enero a octubre de 2022, de los cuales doscientos ochenta y siete (287), se encuentran pendientes de emitir en físico, para su posterior envío a la Contraloría General de la República y su publicación; y que una servidora omitió presentar su declaración tanto en formato virtual como física.

(...)

IV. RECOMENDACIÓN

4.1. Hacer de conocimiento del Titular del Sector Interior, el contenido del presente informe, a fin que disponga las acciones necesarias para que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, realice medidas eficaces que logren en forma oportuna, que los servidores y funcionarios públicos del Ministerio del Interior presenten sus declaraciones Jurada[s] de Ingresos y de Bienes y Rentas, tanto en forma virtual como física; sin perjuicio de las sanciones que correspondan, por su incumplimiento, conforme lo establece el Decreto Supremo n.° 080-2001-PCM.
(...)"

Que, en el literal c) del numeral 1.4 del Informe N° 040-2022-IN-OCI, el OCI señaló que, en cuanto al MININTER, se encuentran incluidas en el artículo 2 de la Ley N° 27482 las siguientes personas:

- Ministro del Interior.
- Viceministro de Seguridad Pública.
- Viceministro de Orden Interno.
- Directores y funcionarios que ejerzan cargos de confianza o de responsabilidad directiva.
- Prefectos y Subprefectos.
- Titulares o encargados de los sistemas de tesorería, presupuesto, contabilidad, control, logística y abastecimiento del sector público.
- Asesores y consultores del Ministro y de los Viceministros.
- En general, todos los que administran o manejan fondos del Estado en el MININTER o de organismos vinculados a éste.

Que, a través del Memorando N° 000710-2022/IN/OCI del 4 de noviembre de 2022, el Jefe del OCI del MININTER trasladó al Ministro del Interior el Informe N° 040-2022-IN-OCI, sobre la verificación de las acciones adoptadas por la entidad con relación a los declarantes omisos;

Que, a través de los diversos informes de precalificación, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, **STPAD**) recomendó el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios a distintas autoridades políticas, en razón que habrían incurrido en una presunta falta administrativa disciplinaria por no haber cumplido con presentar sus declaraciones juradas de bienes al cese de la gestión, recomendando -también- la conformación de comisiones Ad Hoc, en razón que los investigados tenían la condición de funcionarios públicos. Es así que el Despacho Ministerial acoge la recomendación de la STPAD y dispuso la conformación de treinta y uno (31) Comisiones Ad Hoc, las mismas que se encargaron de evaluar las conductas y las presuntas faltas imputadas, disponiendo el inicio de treinta y uno (31) procedimientos administrativos disciplinarios conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 01

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	Expediente	Informe de Precalificación	Comisión Ad Hoc Res. Ministerial	N° Acto de Inicio
1	CALDERON CRUCES ALBERTO LAZARO	SUBPREFECTO PROVINCIAL PARINACOCNAS	103-2023	Informe N° 00033-2023/IN/STPAD/EMC/FRC	Resolución Ministerial N° 1318-2023-IN	Carta N° 001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1318-2023-IN
2	CALDERON LOPEZ NELSON ANDER	SUBPREFECTO PROVINCIAL COLLAO	104-2023	Informe N° 00003-2023/IN/STPAD/EMC/GAG	Resolución Ministerial N° 1265-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1265-2023-IN
3	CARBAJAL ULLOA LUCIO	SUBPREFECTO PROVINCIAL MARAÑON	110-2023	Informe N° 00004-2023/IN/STPAD/EMC/GAG	Resolución Ministerial N° 1268-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1268-2023-IN
4	CHAVARRIA GUTIERREZ ALBERTH STEVE	SUBPREFECTO PROVINCIAL HUANTA	128-2023	Informe N° 00031-2023/IN/STPAD/EMC/FRC	Resolución Ministerial N° 1306-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1306-2023-IN
5	CHIRE BERNEDO GLADYS BERNARDINA	SUBPREFECTA PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO	133-2023	Informe N° 00030-2023/IN/STPAD/EMC/FRC	Resolución Ministerial N° 1304-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1304-2023-IN
6	DE LA TORRE QUISPE WILMAR DILMAR	SUBPREFECTO PROVINCIAL CARAVALI	154-2023	Informe N° 00010-2023/IN/STPAD/EMC/KAF	Resolución Ministerial N° 1371-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1371-2023-IN
7	FLORES CHALLCO NORMAN JOEL	SUBPREFECTO PROVINCIAL DE CANCHIS	167-2023	Informe N° 00012-2023/IN/STPAD/EMC/MACT	Resolución Ministerial N° 1328-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1328-2023-IN
8	GARCIA PATRICIO HUGO POLICARPIO	SUBPREFECTO PROVINCIAL DE POMABAMBA	172-2023	Informe N° 00013-2023/IN/STPAD/EMC/MACT	Resolución Ministerial N° 1329-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1329-2023-IN
9	GOMEZ HINISTROZA MAURICIO	SUBPREFECTO PROVINCIAL CANGALLO	174-2023	Informe N° 00027-2023/IN/STPAD/EMC/FRC	Resolución Ministerial N° 1300-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1300-2023-IN
10	GOMEZ MARQUEZ WILLY	SUBPREFECTO PROVINCIAL DE PURUS	175-2023	Informe N° 00009-2023/IN/STPAD/EMC/GAG	Resolución Ministerial N° 1315-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1315-2023-IN
11	GUZMAN YARANGA NASSER HECTOR	SUBPREFECTO PROVINCIAL DE LA MAR	183-2023	Informe N° 00025-2023/IN/STPAD/EMC/FRC	Resolución Ministerial N° 1357-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1357-2023-IN
12	LAMATTA VIDARTE VICTOR EDUARDO	SUBPREFECTO PROVINCIAL DE ZARUMILLA	199-2023	Informe N° 00021-2023/IN/STPAD/EMC/FRC	Resolución Ministerial N° 1362-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1362-2023-IN
13	MAMANI LOAIZA RICHARD JOSE	SUBPREFECTO PROVINCIAL DE HUARI	214-2023	Informe N° 00018-2023/IN/STPAD/EMC/FRC	Resolución Ministerial N° 1336-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1336-2023-IN
14	MORALES CALLE CANDIDA	SUBPREFECTA PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO	227-2023	Informe N° 00016-2023/IN/STPAD/EMC/KAF	Resolución Ministerial N° 1343-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1343-2023-IN
15	MORENO CAMPOMANES LOURDES CRISTINA	SUBPREFECTA PROVINCIAL DE POMABAMBA	228-2023	Informe N° 00017-2023/IN/STPAD/EMC/MACT	Resolución Ministerial N° 1286-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1286-2023-IN
16	MORI PEDRAZA HAROLD ANTONIO	SUBPREFECTO PROVINCIAL DE SAN MARTIN	229-2023	Informe N° 00016-2023/IN/STPAD/EMC/FRC	Resolución Ministerial N° 1342-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1342-2023-IN
17	MUÑOZ PEREZ LISBETH	SUB PREFECTA PROVINCIAL DE HUALLAGA	231-2023	Informe N° 00016-2023/IN/STPAD/EMC/GAG	Resolución Ministerial N° 1335-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1335-2023-IN
18	PACHECO UGARTE ELIZABETH ROSARIO	SUBPREFECTA PROVINCIAL DE ILO	251-2023	Informe N° 00018-2023/IN/STPAD/EMC/GAG	Resolución Ministerial N° 1292-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1292-2023-IN
19	PATIÑO CARDENAS MAXIMO	SUBPREFECTO PROVINCIAL VILCAS HUAMAN	258-2023	Informe N° 00020-2023/IN/STPAD/EMC/MACT	Resolución Ministerial N° 1289-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1289-2023-IN
20	QUISPE GRAJEDA NEHEMIA	SUBPREFECTA PROVINCIAL QUISPICANCHI	269-2023	Informe N° 00013-2023/IN/STPAD/EMC/ FRC	Resolución Ministerial N° 1345-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1345-2023-IN
21	REYES CARLOS SANTOS	SUBPREFECTO PROVINCIAL BELLAVISTA	274-2023	Informe N° 00012-2023/IN/STPAD/EMC/GAG	Resolución Ministerial N° 1355-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1355-2023-IN
22	ROMERO GRANDEZ JORGE	SUBPREFECTO PROVINCIAL PUTUMAYO	289-2023	Informe N° 00010-2023/IN/STPAD/EMC/FRC	Resolución Ministerial N° 1246-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1246-2023-IN

23	SALDAÑA MUÑOZ BETMAN	SUBPREFECTO PROVINCIAL DE MARISCAL RAMON CASTILLA	297-2023	Informe N° 00022-2023/IN/STPAD/EMC/KAF	Resolución Ministerial N° 1351-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1351-2023-IN
24	SANCHEZ GUEVARA MANUEL	SUBPRECTO PROVINCIAL DE CUTERVO	300-2023	Informe N° 00007-2023/IN/STPAD/EMC/FRC	Resolución Ministerial N° 1249-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1249-2023-IN
25	WEEPIU SAMEKASH VERONICA	SUBPREFECTA PROVINCIAL DE CONDORCANQUI	338-2023	Informe N° 00023-2023/IN/STPAD/EMC/MACT	Resolución Ministerial N° 1295-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1295-2023-IN
26	ALEMAN RIVERA CESAR MANUEL	SUBPREFECTO PROVINCIAL CAJATAMBO	074-2023	Informe N° 00002-2023/IN/STPAD/EMC/MACT	Resolución Ministerial N° 1269-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1269-2023-IN
27	RENEE TUERO CABRERA	SUBPREFECTO PROVINCIAL DE GRAU	313-2023	Informe N° 00007-2023/IN/STPAD/EMC/MACT	Resolución Ministerial N° 1313-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1313-2023-IN
28	BALTAZAR PUMARICRA DORIS NOHEMI	PREFECTA REGIONAL DEL CALLAO	002-2023	Informe N° 00037-2023/IN/STPAD/EMC/FRC	Resolución Ministerial N° 1338-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1338-2023-IN
29	ARANA DE LA PEÑA MANUEL	PREFECTO REGIONAL HUANCANELICA	083-2023	Informe N° 00035-2023/IN/STPAD/EMC/FRC	Resolución Ministerial N° 1320-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1320-2023-IN
30	CARDEÑA FLORES LUZ VERONICA	PREFECTA REGIONAL DE LORETO	113-2023	Informe N° 00032-2023/IN/STPAD/EMC/FRC	Resolución Ministerial N° 1319-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1319-2023-IN
31	HUAMAN NEYRA DIANA CLARISA	PREFECTA REGIONAL TUMBES	189-2023	Informe N° 00014-2023/IN/STPAD/EMC/FRC	Resolución Ministerial N° 1267-2023-IN	Carta N° 00001-2023/IN/COMISIÓN_AD_HOC_RM N° 1267-2023-IN

II. FASE INSTRUCTIVA:

Falta atribuida, descripción de los hechos y norma vulnerada

Que, de conformidad con los treinta y uno (31) actos de inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios, el hecho que se les atribuye a los/as investigados/as detallados/as en el Cuadro N°1 en cada uno de sus respectivos expedientes consiste en no haber cumplido con presentar el original de su Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, de CESE, correspondiente al periodo presupuestal 2022;

Que, en atención al hecho expuesto se imputa a los/as investigados/as la comisión de la falta administrativa disciplinaria contenida en el inciso q) del artículo 85° de la Ley N°30057. Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057 en cuanto se refiere que no habrían cumplido con el deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 27482, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 003-2002-PCM, el literal l) del artículo 43° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 024-2020-IN/SG, y los incisos 7.2.1) y 7.2.2) del subnumeral 7.2) del numeral 7 de la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD, Presentación, procesamiento y archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría N° 328-2015-CG.

Que, la conducta imputada tiene su fundamento en el deber que tienen todos los funcionarios públicos de presentar declaración jurada de bienes establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú en donde se establece que: *“Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, debido a sus cargos”*. Asimismo, su artículo 41 prevé que *“Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley”*

Que, en ese sentido la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, establece en su artículo 4° que los funcionarios y servidores públicos se encuentran

obligados a presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas con una periodicidad anual y al cese de gestión o del cargo. Luego, el reglamento de la citada norma, aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 003-2002-PCM; desarrolla los momentos de presentación de las declaraciones de bienes y rentas, determinando que:

“Oportunidad de la presentación

Artículo 7.- *De conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 27482, la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá ser presentada a la Dirección General de Administración o a la dependencia que haga sus veces, al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la gestión, cargo o labor.*

a) Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N° 27482, en el caso del “Obligado” que inicia su gestión, cargo o labor, la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá producirse dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que se inicia dicha gestión, cargo o labor, convalidándose con su presentación oportuna los actos realizados con anterioridad a la fecha de su presentación.

b) En el caso del “Obligado” que cesa en su gestión, cargo o labor, la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá producirse dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que se cesó en dicha gestión, cargo o labor.

*c) La Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de periodicidad anual deberá ser presentada por todos los “Obligados” que continúen en su gestión, cargo o labor durante los primeros quince (15) días útiles, después de cumplir doce (12) meses en dicha gestión, cargo o labor.
(...)”*

Que, lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 27482, también fue recogido en el numeral 7.2.2 de la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD, Presentación, procesamiento y archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría N° 328-2015-CG;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27482, señala que aquellos funcionarios y/o servidores comprendidos en el alcance de la Ley que no hubieran cumplido con presentar su declaración en los plazos descritos en el artículo 7 y que estuvieran comprendidos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, estarán sujetos a las sanciones dispuestas por tal dispositivo; no obstante, considerando la entrada en vigor del régimen disciplinario de la LSC, todo incumplimiento a partir del 14 de setiembre de 2014 debe ser tipificado conforme a lo previsto en la referida norma;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, el **RGLSC**), ha entrado en vigencia desde el día 14 de setiembre de 2014 en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria;

Que, a partir de la vigencia de las citadas normas, la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario para el deslinde de responsabilidad contra un servidor público, indistintamente de su régimen laboral de vinculación (Decretos Legislativos Nros. 276, 728 y 1057 o LSC), está supeditada a que dicho incumplimiento se encuentre expresamente tipificado como una falta en las normas que regulen el régimen disciplinario de la LSC o las faltas previstas en el Reglamento Interno de Trabajadores (RIT) o Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la entidad;

Que, el artículo 91 del RGLSC establece que: *“La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles **por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios**, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso (...)”* (énfasis agregado);

Que, en atención a ello, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, a través del fundamento 2.8 del Informe Técnico N° 001816-2021-SERVIR-GPGSC, ha señalado que: *“(...) la instauración de un procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) bajo el marco del régimen disciplinario de la LSC solo resulta posible por faltas cometidas en el “ejercicio de las funciones o la prestación de servicios”, circunstancia que presupone -evidentemente- que conducta tipificada como falta hubiera sido cometida mientras el servidor tiene, o hubiera tenido, vinculación con la entidad. Por consiguiente, cualquier conducta cometida fuera del ámbito del ejercicio de las funciones del servidor y/o que no se encontrara tipificada dentro del catálogo de faltas previstas por la LSC, el RIT o RIS de la entidad, no es pasible de ser conocida a través del PAD de la LSC, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad a que hubiera lugar (civil, penal). Es importante tener presente que la única excepción a la regla antes mencionada es el caso de los PAD instaurados contra “ex servidores”, respecto de los cuales -conforme a lo previsto por el artículo 86° de la LSC -solo puede atribuirse el incumplimiento de las restricciones a que se refiere el artículo 241° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contenido actualmente en el artículo 262° del TUO de la LPAG”*;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR en el fundamento 2.8 del Informe Técnico N° 172-2019-SERVIR-GPGSC ha señalado que *“(...) los funcionarios y/o servidores sujetos al régimen laboral regulado por el D.L. N° 276 que hubieran incumplido la obligación de presentar la declaración jurada prevista en la Ley N° 27482, se sujetan al régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la LSC, **correspondiendo la tipificación de la correspondiente falta en el literal q) del artículo 85° de la LSC** (...)”* (énfasis agregado);

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), desarrolla el principio de legalidad, en virtud del cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, al respecto, Morón Urbina refiere que *“Como aplicación del principio de legalidad de la función ejecutiva, los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones – decisorias o consultivas– en la normativa vigente. El principio de sujeción de la Administración a la legislación, denominado modernamente como “vinculación positiva de la Administración a la Ley”, exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de este, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. El marco jurídico para la administración es un valor indisponible motu proprio, irrenunciable ni transigible”*;

Que, el principio de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG, prevé que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, tal como se describe a continuación:

“[...]”

4. **Tipicidad.** - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras [...].”

Que, las entidades públicas solo podrán sancionar aquellas conductas que previamente hayan sido tipificadas como ilícitas mediante una norma que describa de forma clara y específica el supuesto de hecho infractor y la sanción aplicable de acuerdo con el régimen disciplinario que resulte aplicable a sus servidores;

Que, como se ha indicado anteriormente, la potestad disciplinaria de la entidad solo podrá desplegarse respecto de aquellas faltas realizadas en el ejercicio de las funciones o la prestación de servicios, lo cual supone que esta hubiera sido configurada con la existencia de un vínculo laboral vigente, siendo la única excepción las faltas previstas en el artículo 262 del TUO de la LPAG exigibles a los ex servidores;

Que, la Ley N° 27482 y su Reglamento han previsto que los sujetos obligados a presentar su Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deben realizarlo, dependiendo de cada caso, al inicio de la gestión, de forma periódica después de cumplir doce (12) meses en la gestión; y, al cese;

Que, de este modo, la oportunidad de su presentación se extiende hasta quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el servidor inicia su gestión, después de cumplir doce (12) meses en su gestión y después de cesar en dicha gestión, respectivamente;

Que, se advierte que la obligación de presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de inicio y periódica se materializa mientras el servidor sostiene vínculo laboral con la entidad, por lo que ante su incumplimiento resulta posible que se inicie el respectivo procedimiento administrativo disciplinario y que se imponga la consecuente sanción;

Que, respecto de la obligación de presentar dicha declaración ante el cese del servidor, se verifica que se materializa cuando este ya no mantiene vínculo laboral con la entidad, pues el plazo establecido en la normativa vigente se extiende hasta quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de su cese; es decir, cuando tiene la condición de ex servidor/a, por lo que, en atención al marco normativo expuesto, no podría procesársele por las faltas de la LSC, siendo la única excepción la aplicación del catálogo de faltas establecido en el artículo 262 del TUO de la LPAG;

Que, de la revisión del artículo 262 del TUO de la LPAG, no se advierte que se haya tipificado la conducta referida a no presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, por lo que se concluye que tampoco resultaría posible que se instaure un procedimiento administrativo disciplinario por dicha omisión en los casos vinculados a servidores que no presentan su Declaración Jurada ante el cese en sus respectivas gestiones;

III. FASE SANCIONADORA

Que, de la revisión de la documentación remitida por el OCI (Informe N° 040-2022-IN-OCI) y por la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones del MININTER (Memorandos Nros. D000654 y D000671-2023/IN/OGRH/OAPC), se advierte que las imputaciones realizadas a los Prefectos/as Regionales y Subprefectos/as Provinciales mencionados en el CUADRO N°1 se refieren al hecho que no habrían realizado su declaración jurada de bienes y rentas, luego de haber cesado en el cargo, conducta que, conforme a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, no es susceptible de ser sancionada bajo el marco de la Ley N° 30057 en tanto que al momento de la comisión de la presunta falta, no existe vínculo laboral entre los/as presuntos/as autores/as y el Ministerio del Interior – MININTER. De igual manera, la conducta imputada a las autoridades políticas antes mencionadas tampoco es susceptible de sanción debido que el hecho imputado no se encuentra dentro del catálogo de faltas imputables a los ex servidores y que se encuentra contenida -básicamente- en el artículo 262° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, no constituyendo faltas disciplinarias los hechos imputados en los treinta y uno (31) procedimientos administrativos disciplinarios detallados en el CUADRO N° 1, resulta infundado la evaluación y análisis de los descargos presentados en los Expedientes N° 083-2023-STPAD; N° 133-2023-STPAD; N° 189-2023-STPAD; N° 251-2023-STPAD; y N° 300-2023-STPAD;

Que, este Despacho, luego de revisar los treinta y uno (31) Informes de los Órganos Instructores, concuerda con su contenido, su sustento y la propuesta de absolución; por lo cual, es innecesario cualquier otro trámite formal que dilate la emisión de acto concluyente a cargo de este Despacho en su condición de Órgano Sancionador; esto en aplicación de los principios de celeridad e informalismo contenidos en el artículo 1° numerales 1.6 y 1.9 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **ABSOLVER** a las treinta y uno (31) personas que a continuación se detallan en el **CUADRO N° 2** de la falta prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordado con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y con el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido al deber de responsabilidad, así como lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 27482, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 003-2002-PCM, el literal l) del artículo 43° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 024-2020-IN/SG, y los incisos 7.2.1) y 7.2.2) del subnumeral 7.2) del numeral 7 de la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD, Presentación, procesamiento y archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría N° 328-2015-CG:

CUADRO N° 02

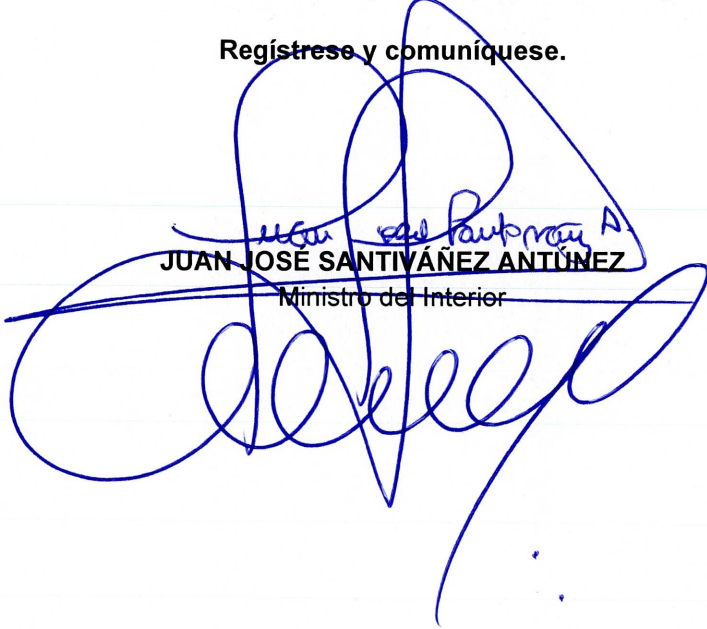
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	Expediente	Comisión Ad Hoc Res. Ministerial
1	CALDERON CRUCES ALBERTO LAZARO	SUBPREFECTO PROVINCIAL PARINACOCCHAS	103-2023	Resolución Ministerial N° 1318-2023-IN
2	CALDERON LOPEZ NELSON ANDER	SUBPREFECTO PROVINCIAL COLLAO	104-2023	Resolución Ministerial N° 1265-2023-IN
3	CARBAJAL ULLOA LUCIO	SUBPREFECTO PROVINCIAL MARAÑON	110-2023	Resolución Ministerial N° 1268-2023-IN
4	CHAVARRIA GUTIERREZ ALBERTH STEVE	SUBPREFECTO PROVINCIAL HUANTA	128-2023	Resolución Ministerial N° 1306-2023-IN
5	CHIRE BERNEDO GLADYS BERNARDINA	SUBPREFECTA PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO	133-2023	Resolución Ministerial N° 1304-2023-IN
6	DE LA TORRE QUISPE WILMAR DILMAR	SUBPREFECTO PROVINCIAL CARAVALI	154-2023	Resolución Ministerial N° 1371-2023-IN
7	FLORES CHALLCO NORMAN JOEL	SUBPREFECTO PROVINCIAL DE CANCHIS	167-2023	Resolución Ministerial N° 1328-2023-IN
8	GARCIA PATRICIO HUGO POLICARPIO	SUBPREFECTO PROVINCIAL DE POMABAMBA	172-2023	Resolución Ministerial N° 1329-2023-IN
9	GOMEZ HINISTROZA MAURICIO	SUBPREFECTO PROVINCIAL CANGALLO	174-2023	Resolución Ministerial N° 1300-2023-IN

10	GOMEZ MARQUEZ WILLY	SUBPREFECTO PROVINCIAL DE PURUS	175-2023	Resolución Ministerial N° 1315-2023-IN
11	GUZMAN YARANGA NASSER HECTOR	SUBPREFECTO PROVINCIAL DE LA MAR	183-2023	Resolución Ministerial N° 1357-2023-IN
12	LAMATTA VIDARTE VICTOR EDUARDO	SUBPREFECTO PROVINCIAL DE ZARUMILLA	199-2023	Resolución Ministerial N° 1362-2023-IN
13	MAMANI LOAIZA RICHARD JOSE	SUBPREFECTO PROVINCIAL DE HUARI	214-2023	Resolución Ministerial N° 1336-2023-IN
14	MORALES CALLE CANDIDA	SUBPREFECTA PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO	227-2023	Resolución Ministerial N° 1343-2023-IN
15	MORENO CAMPOMANES LOURDES CRISTINA	SUBPREFECTA PROVINCIAL DE POMABAMBA	228-2023	Resolución Ministerial N° 1286-2023-IN
16	MORI PEDRAZA HAROLD ANTONIO	SUBPREFECTO PROVINCIAL DE SAN MARTIN	229-2023	Resolución Ministerial N° 1342-2023-IN
17	MUÑOZ PEREZ LISBETH	SUB PREFECTA PROVINCIAL DE HUALLAGA	231-2023	Resolución Ministerial N° 1335-2023-IN
18	PACHECO UGARTE ELIZABETH ROSARIO	SUBPREFECTA PROVINCIAL DE ILO	251-2023	Resolución Ministerial N° 1292-2023-IN
19	PATIÑO CARDENAS MAXIMO	SUBPREFECTO PROVINCIAL VILCAS HUAMAN	258-2023	Resolución Ministerial N° 1289-2023-IN
20	QUISPE GRAJEDA NEHEMIA	SUBPREFECTA PROVINCIAL QUISPICANCHI	269-2023	Resolución Ministerial N° 1345-2023-IN
21	REYES CARLOS SANTOS	SUBPREFECTO PROVINCIAL BELLAVISTA	274-2023	Resolución Ministerial N° 1355-2023-IN
22	ROMERO GRANDEZ JORGE	SUBPREFECTO PROVINCIAL PUTUMAYO	289-2023	Resolución Ministerial N° 1246-2023-IN
23	SALDAÑA MUÑOZ BETMAN	SUBPREFECTO PROVINCIAL DE MARISCAL RAMON CASTILLA	297-2023	Resolución Ministerial N° 1351-2023-IN
24	SANCHEZ GUEVARA MANUEL	SUBPRECTO PROVINCIAL DE CUTERVO	300-2023	Resolución Ministerial N° 1249-2023-IN
25	WEEPIU SAMEKASH VERONICA	SUBPREFECTA PROVINCIAL DE CONDORCANQUI	338-2023	Resolución Ministerial N° 1295-2023-IN
26	ALEMAN RIVERA CESAR MANUEL	SUBPREFECTO PROVINCIAL CAJATAMBO	074-2023	Resolución Ministerial N° 1269-2023-IN
27	RENEE TUERO CABRERA	SUBPREFECTO PROVINCIAL DE GRAU	313-2023	Resolución Ministerial N° 1313-2023-IN
28	BALTAZAR PUMARICRA DORIS NOHEMI	PREFECTA REGIONAL DEL CALLAO	002-2023	Resolución Ministerial N° 1338-2023-IN
29	ARANA DE LA PEÑA MANUEL	PREFECTO REGIONAL HUANCVELICA	083-2023	Resolución Ministerial N° 1320-2023-IN
30	CARDEÑA FLORES LUZ VERONICA	PREFECTA REGIONAL DE LORETO	113-2023	Resolución Ministerial N° 1319-2023-IN
31	HUAMAN NEYRA DIANA CLARISA	PREFECTA REGIONAL TUMBES	189-2023	Resolución Ministerial N° 1267-2023-IN

Artículo 2°.- DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice la notificación de la presente resolución a los/as interesados/as, de conformidad con el régimen de notificaciones previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°. - DEVOLVER los expedientes de los procedimientos a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su archivo y custodia.

Regístrese y comuníquese.


JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ

Ministro del Interior